



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00177-00
Demandante	Gladys Amaranto Morales y otros
Demandado	INVERCOM GROUP S.A.S., Alí Omar Andrade Zúñiga, Gonzalo Mendoza Doria y AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP
Asunto	Señalar fecha de audiencia inicial
Auto Sustanciación No.	018

CONSIDERACIONES

Como se había hecho recuento de la actuación procesal en providencia anterior, el despacho destaca que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018.

La notificación a la parte demandada se realizó así: al señor Alí Omar Andrade Zúñiga, el 9 de abril de 2018; Curadora ad litem del señor Gonzalo Mendoza Doria, después de su emplazamiento ordenado en auto de 31 de mayo de 2018, y ACUACAR S.A. el 20 de septiembre de 2018.

Los demandados contestaron la demanda de la siguiente manera:
INVERCOM GROUP SAS el 23 de abril de 2018.

La Curadora ad litem del señor Gonzalo Mendoza Doria, mediante escrito radicado el 04 de octubre de 2018 .

Se fijo en lista, traslado contestaciones anteriores el 6 de noviembre de 2018.

El 14 de noviembre se pronunció el apoderado de los demandantes de las excepciones de mérito propuestas .

El 10 de diciembre de 2018, el apoderado demandante presenta reforma de la demanda, que fue admitida por auto del 28 de marzo de 2019, y la notificación de la reforma y demanda inicial se notificó por aviso a ACUACAR el 5 de julio de 2019, siendo presentado escrito de excepciones previas y contestación de la demanda el 6 de agosto de 2019.

Se fijo en lista, traslado escrito excepciones previas y contestación de demanda ACUACAR S.A. el 15 de enero y 3 de marzo de 2020.

La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante memorial radicado el 22 de enero y 5 de marzo de 2020.





Mediante auto de 1 de julio de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, declaró la prosperidad de la excepción previa de falta de jurisdicción y ordenó la remisión del proceso a reparto de los juzgados Administrativos de este Circuito, correspondiente a este despacho el 25 de noviembre de 2020.

Por auto del 6 de mayo de 2021, se asumió el conocimiento del proceso y se resolvió la solicitud de llamamientos en garantía formulados por el demandado INVERCOM GROUP SAS y Aguas de Cartagena-ACUACAR ESP, de las aseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la póliza No. 440-47-994000018837, prorrogada para años 2017 y 2018, con cobertura de responsabilidad extracontractual a terceros en virtud de la ejecución del contrato 045-2015, y el llamamiento a QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad extracontractual No. 000706536960, vigente cuando ocurrieron los hechos.

La notificación a las llamadas en garantía se efectuó el 26 de mayo de 2021 como se observa en el documento 27 del expediente digitalizado.

El 3 de junio del año que corre se remitió contestación al llamamiento y demanda por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Las excepciones propuestas fueron objeto de traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 10 de septiembre y el 25 de noviembre de 2021.

La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante memorial radicado el 14 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuso el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 del CPACA, las excepciones previas propuestas fueron resueltas en auto de fecha 3 de diciembre de 2021, notificado en estado 69 de diciembre 9 de 2021.

El trámite siguiente es convocar a la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021.

De conformidad con la agenda del Despacho se señalará **el día miércoles 27 de abril de 2022 a las 09:30 a.m.-.** y para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes demandantes Gladys Amaranto Morales y otros, su apoderado Dr. Yamil Aljure González; demandados INVERCOM GROUP S.A.S.,

Página 2 de 7





Alí Omar Andrade Zúñiga, Gonzalo Mendoza Doria y AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, a través de sus apoderados ya reconocidos y curadora ad litem, y al agente del Ministerio Público, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial el día **miércoles 27 de abril de 2022, a las 09:30 a.m** a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

Advirtiendo a los apoderados que conforme a la norma su asistencia a la misma es obligatoria, so pena en caso de que no concurra sin justa causa de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 y subsiguientes- se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual¹ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

¹ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>





El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción “**Unirse a reunión de Microsoft Teams**” tal como aparece en la siguiente imagen:

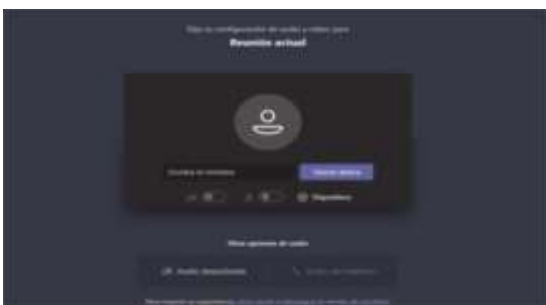


Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la siguiente imagen
Imagen No. 2:



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

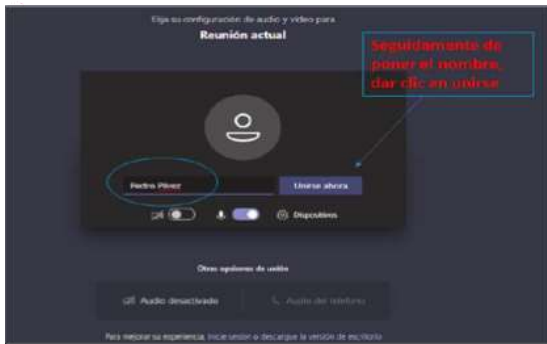
Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:





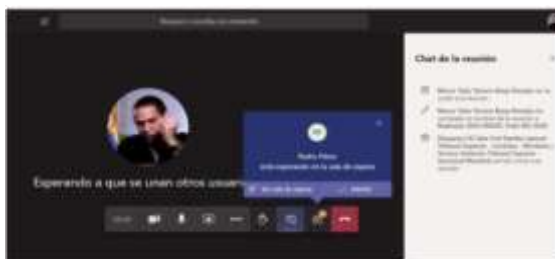
Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.





Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.



v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

SEGUNDO: Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c6bd10d55e7851efeff3611ff8382eb5c03029f42cb1dda4575a9bb63fcc18

Documento generado en 09/02/2022 08:03:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Página 7 de 7

